

el alcalde calificara y adjudicara la adquisición de bienes o la ejecución de la obra siempre y cuando el oferente presente los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Ordenanza; y, en el caso de tratarse de personas no profesionales deberán presentar solo la documentación requerida en el artículo 32 de esta Ordenanza. Se puede admitir además de las garantías señaladas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública, la fianza personal o la prenda.

En los casos de ejecución de obra el adjudicatario deberá someterse al presupuesto referencial expedido por el señor Director de Obras Públicas Municipal.

Art. 27.- En los procesos de ejecución de obras con profesionales, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultaría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del presupuesto inicial del Estado y no supere los veinticinco mil dólares, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Financiera o el departamento correspondiente, cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios según el caso, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que la Dirección de Obras Públicas, la Dirección Financiera o el Departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio.
- b) Que el Director Financiero presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos.

Cumplidos estos requisitos el señor Alcalde de manera directa procederá a invitar a un profesional, o al proveedor respectivo, o a la casa comercial, o a la persona que prestara sus servicios según el caso, de acuerdo a la naturaleza del contrato; a fin de que en el término de cinco días presente su oferta la misma que deberá especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse según los requerimientos institucionales; y, calificara y adjudicara el contrato siempre y cuando el contratista presente en su oferta la totalidad de los documentos habilitantes que se detallan en el artículo 13 de esta Ordenanza; y, dispondrá que el Procurador Síndico elabore el contrato en el término de diez días.

En el caso de ejecución de obras el contratista tiene que someterse al presupuesto referencial emitido por el señor Director de Obras Públicas Municipales y en ningún caso el monto de la oferta podrá ser superior al mismo. Además de aquello previo a la presentación de su oferta deberá pagar en Tesorería las bases establecidas por la Municipalidad y adjuntar el recibo de pago respectivo como documento habilitante.

En caso de que el adjudicatario no hubiese presentado su oferta con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza dentro del término mencionado anteriormente, o no suscribiere el contrato en el término de diez días contados desde la fecha en que venció el plazo para la presentación de su oferta; automáticamente quedara sin efecto dicha adjudicación y el señor Alcalde podrá invitar a otro profesional, o proveedor, o a otra persona que prestara sus servicios según el caso, de acuerdo a la naturaleza del contrato; a fin de que presente su oferta en el término de

tres días; disponiendo además que el funcionario respectivo haga efectiva la garantía del 2 % de la oferta, sin que el adjudicatario que no hubiere suscrito el contrato tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 28.- En los procesos de ejecución de obras con profesionales, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultaría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 del presupuesto inicial del Estado y que supere los veinticinco mil dólares, el Alcalde en coordinación con la Dirección de Obras Publicas en el caso de construcción de obras y la Dirección Financiera o el departamento correspondiente, cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios según el caso, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que la Dirección de Obras Publicas, la Dirección Financiera o el Departamento correspondiente justifiquen la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio.
- b) Que el Director Financiero presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos.
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes, o convoque a través de la pagina Web, para que presenten sus ofertas en el termino de cinco días, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse según los requerimientos institucionales.

Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe y evaluación del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato, siempre y cuando el contratista presente en su oferta la totalidad de los documentos habilitantes que se detallan en el artículo 13 de esta Ordenanza; y, dispondrá que el señor Secretario notifique sobre Este particular al adjudicatario y al Procurador Sindico para que elabore el contrato dentro del termino de diez días.

En el caso de ejecución de obras el monto de la oferta presentada en ningún caso podrá ser superior al presupuesto referencial emitido por el señor Director de Obras Publicas Municipales. además de aquello previo a la presentación de su oferta deberá pagar en Tesorería las bases establecidas por la Municipalidad y adjuntar el recibo de pago respectivo como documento habilitante.

En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato en el termino de diez días contados desde la fecha en que se le notifico sobre la adjudicación de la obra, automáticamente quedara sin efecto dicha adjudicación y el señor Alcalde podrá disponer la celebración del contrato con el siguiente oferente, siempre que convenga al interés institucional, o procederá a invitar a otros profesionales o casas comerciales según el caso. Además de aquello el Alcalde dispondrá al funcionario respectivo que haga efectiva la garantía del 2% de la oferta, sin que el adjudicatario que no hubiere suscrito el contrato tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 29.- En todos los casos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación,

para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además al momento de la suscripción del contrato u orden de compra como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato, al tenor de lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública.

En el caso de no presentarse esta garantía el adjudicatario podrá presentar cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley de Contratación Pública por igual valor del bien a suministrarse. Cualquiera de estas garantías entraran en vigencia a partir de la entrega – recepción del bien.

Art. 30- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación en uno de los medios de comunicación escrita que se publique en el Cantón, al tenor de lo establecido en el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente.

Dado en la Sala de Sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil seis.-

Ing. José Véliz Zambrano
VICEPRESIDENTE DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación Pública**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 15 y el 22 de marzo del año dos mil seis.- Bahía de Caráquez, marzo 22 de 2006.-

Ing. Teddy Zambrano vera
SECRETARIO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta los Procesos de Contratación Pública**, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- **CUMPLASE.-** Bahía de Caráquez, Marzo 22 del 2006.-

Ing. José Véliz Zambrano

VICEPRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SUCRE

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los Artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, sancionó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA,** para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del Cantón Sucre.- **EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-** Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.-

Dr. Carlos Mendoza Rodríguez
ALCALDE DEL CANTON SUCRE

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el Señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-** Bahía de Caráquez, marzo 22 del 2006.-

Ing. Teddy Zambrano Vera
SECRETARIO MUNICIPAL